

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca; cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

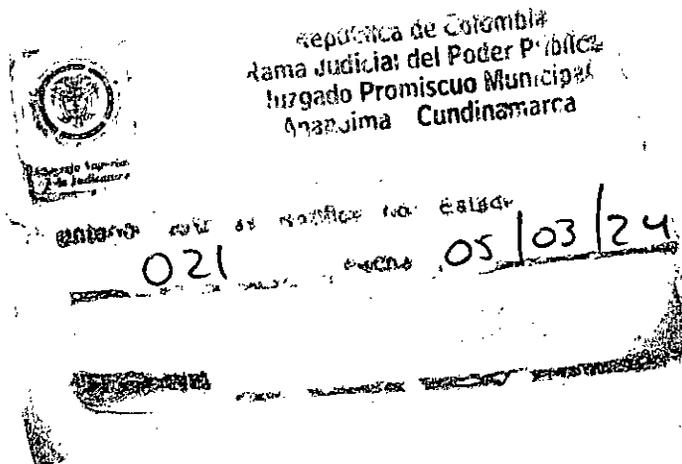
Ref.: DESPACHO COMISORIO NO. 051

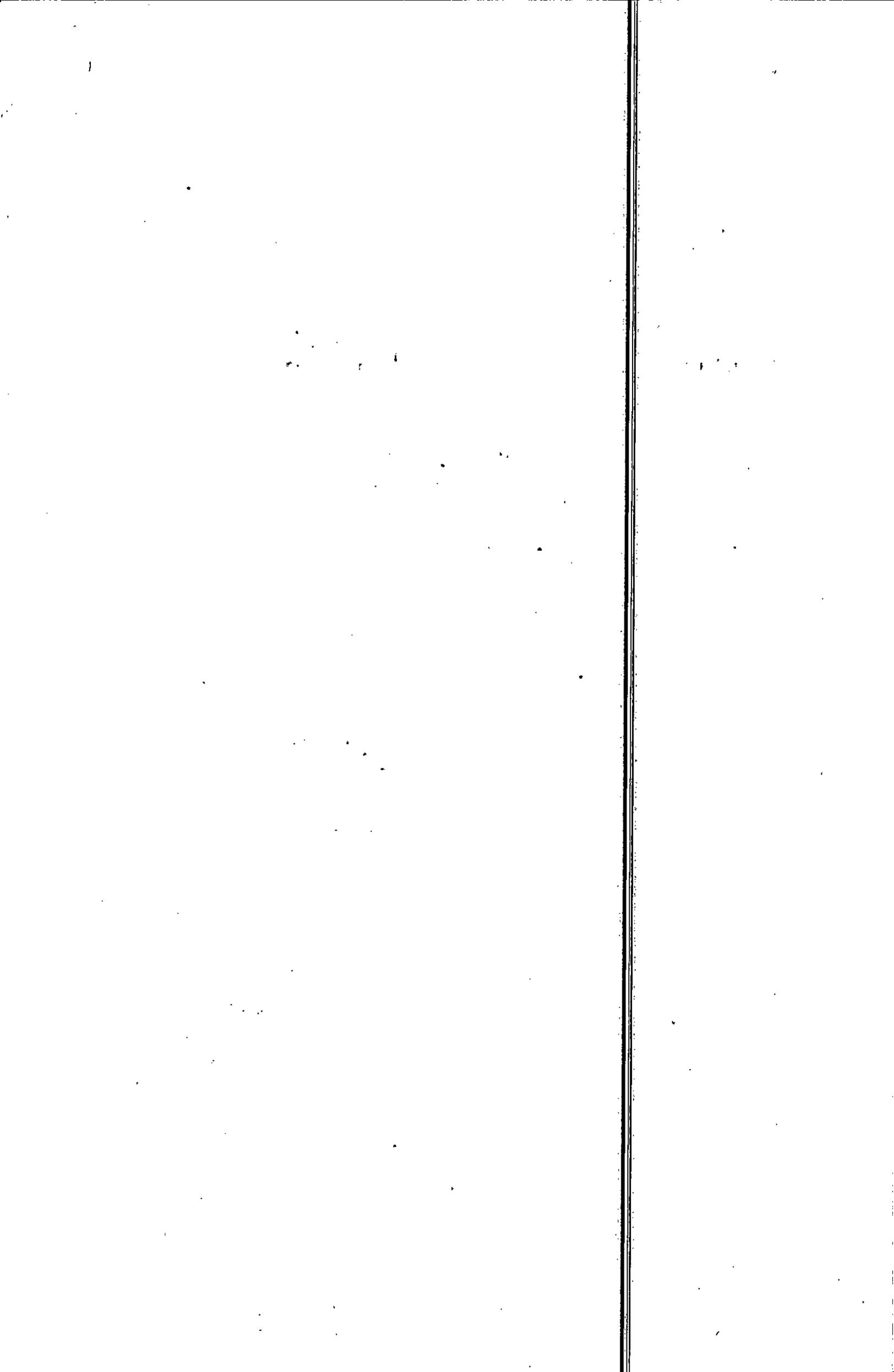
PROCEDENTE: JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone: Señalar nueva fecha para la diligencia de secuestro (cuota parte). Para el día 15 del mes Abril de 2024, a la hora de las 9=30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: SUCESION INTESTADA DE AURORA ZAMORA DE ROA No. 202300282.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

Siguiendo el trámite legal del presente caso, y por ser la etapa procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:30 a.m del día 24 del mes Abril del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art.501 del C.G.P.

Reconocer a la señora ROSALBA ROA ZAMORA, como hija legítima de la causante, conforme el registro civil pertinente, quien acepta la asignación con beneficio de inventario.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ

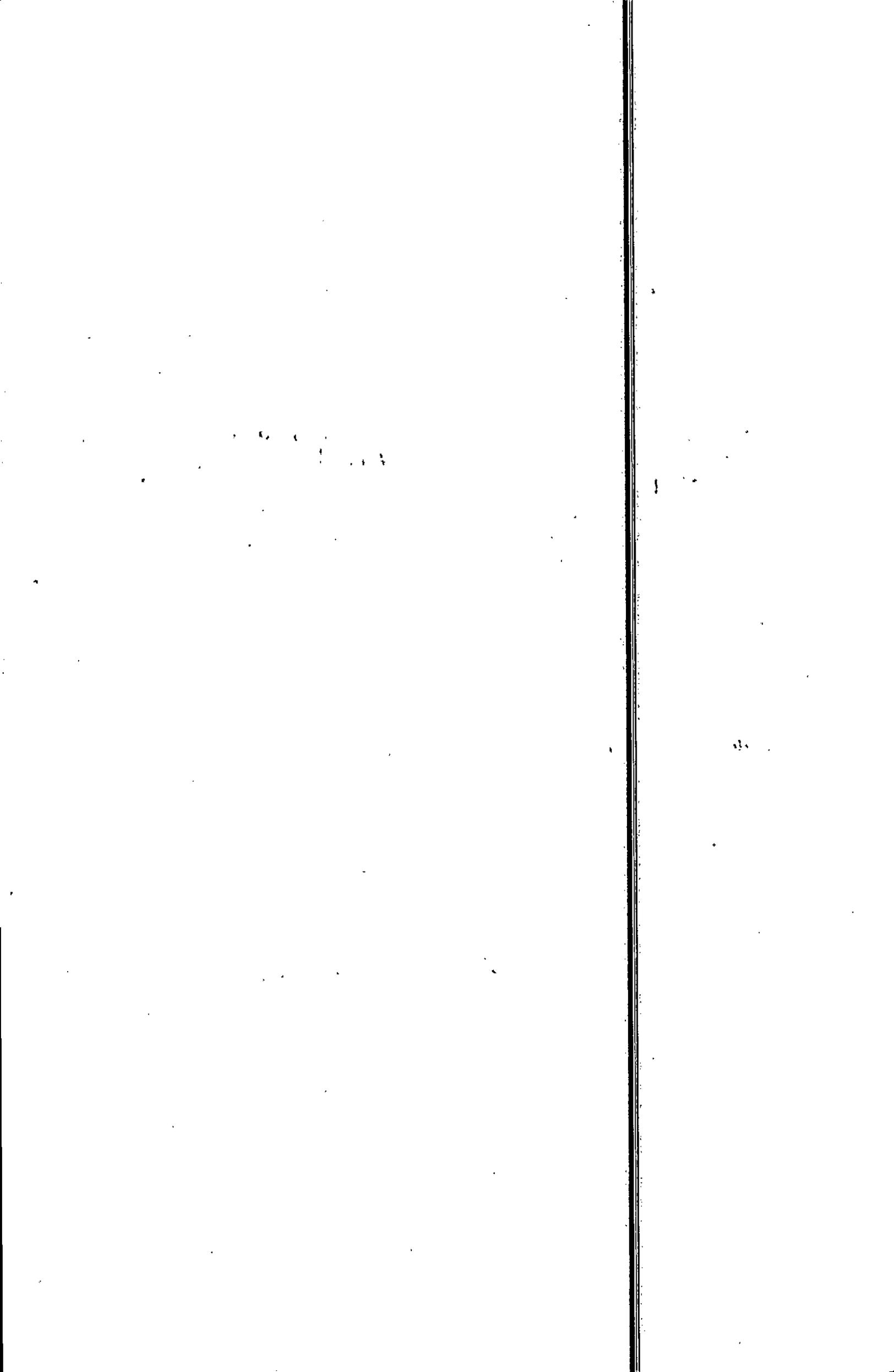


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Entero con el número de folio

021

05/03/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

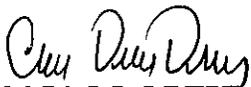
Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) d marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE NIBIA YANETH SABOGAL GUERRERO CONTRA ELSA MARINA SERRANO BERNAL NO.2024-0024

Subsanada en tiempo y revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley Art.384 del C.G.P., por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE NIBIA YANETH SABOGAL GUERRERO CONTRA ELSA MARINA SERRANO BERNAL.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art.390 del C.G.P.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los arts. 291, 292 del C.G.P., y s.s.
4. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal sumario. Art.390 del C.G.P.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art.384 del C.G.P., previa a decretar las medidas previas solicitadas préstese caución por la suma de \$1.300.000.oo.
6. Reconoce personería al Dr. OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.
7. Negar la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos exigidos en el numeral 8 del artículo 384 del código general del proceso, en cuanto al estado en que se encuentra el bien inmueble a restituir.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H. CONTRA SOCIEDAD JVTEL REDES Y COMUNICACIONES LTDA. No. 202200268.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puestas en conocimiento a las partes mediante fijación en lista del 06 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez

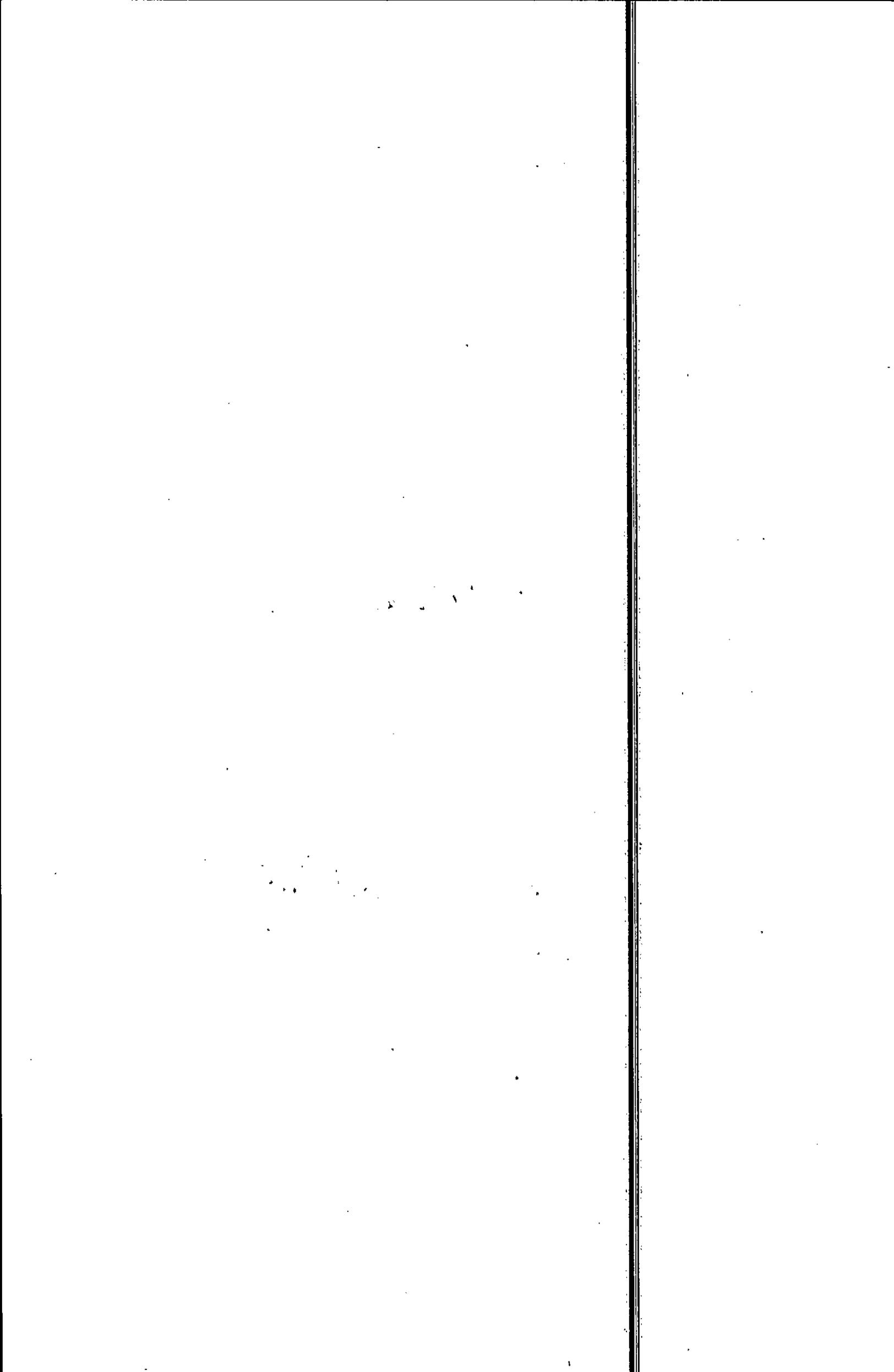


República de Colombia
Rama Judicial del Poder P^ublico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: 2012 de 14 de febrero de 2012

021

05/03/24



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO MONITORIO DE GIANCARLO CABRERA BELTRAN CONTRA SANTIAGO MARTINEZ GARAY No. 202300129.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puestas en conocimiento a las partes mediante fijación en lista del 13 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

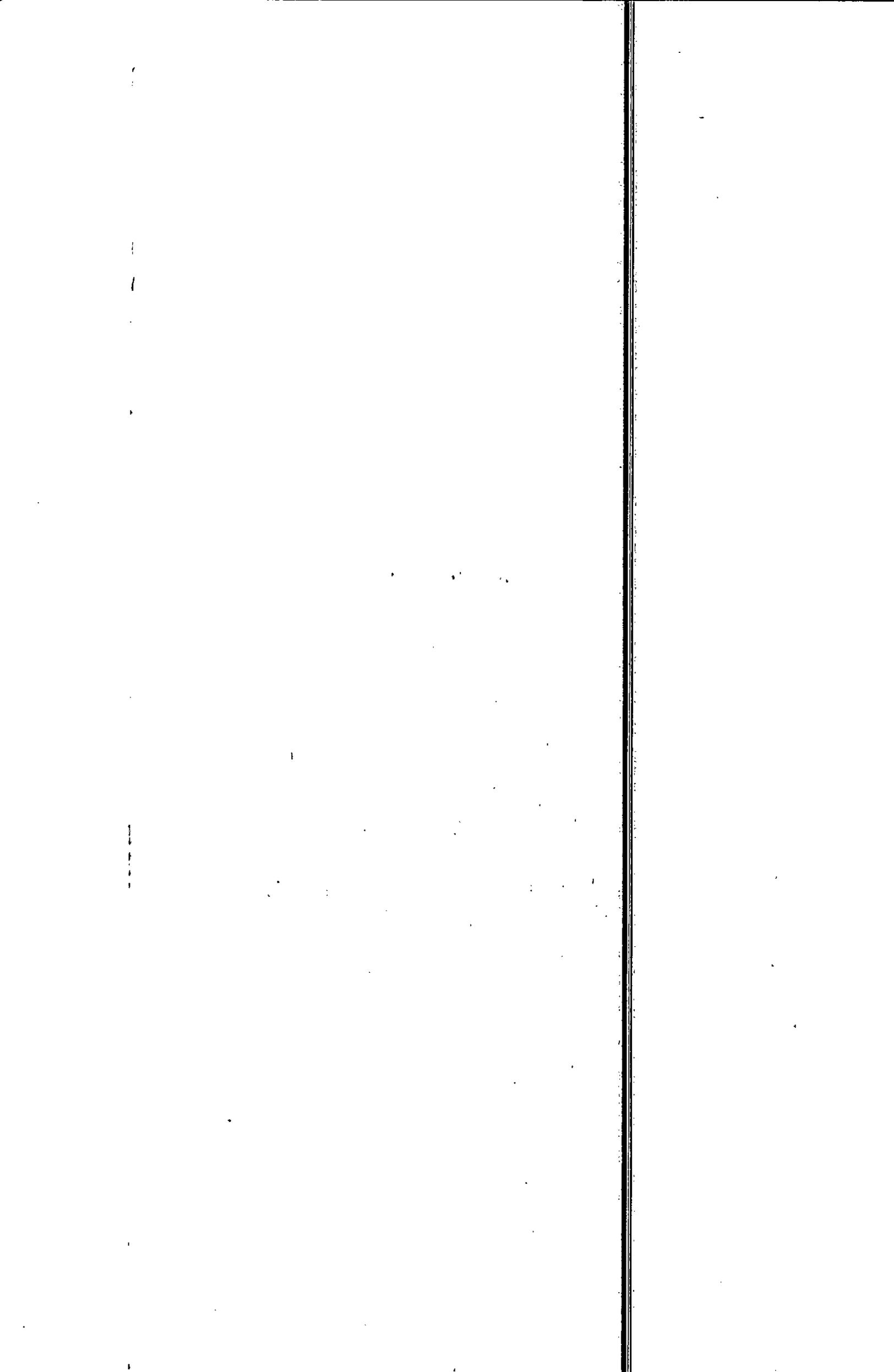
NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: 021
fecha: 05/03/24



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA CUND.

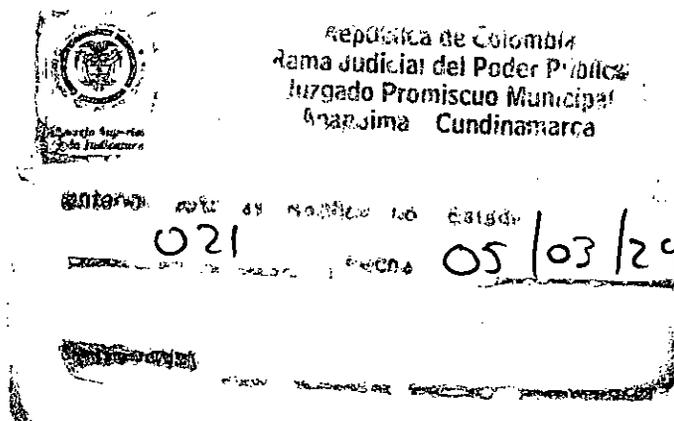
Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

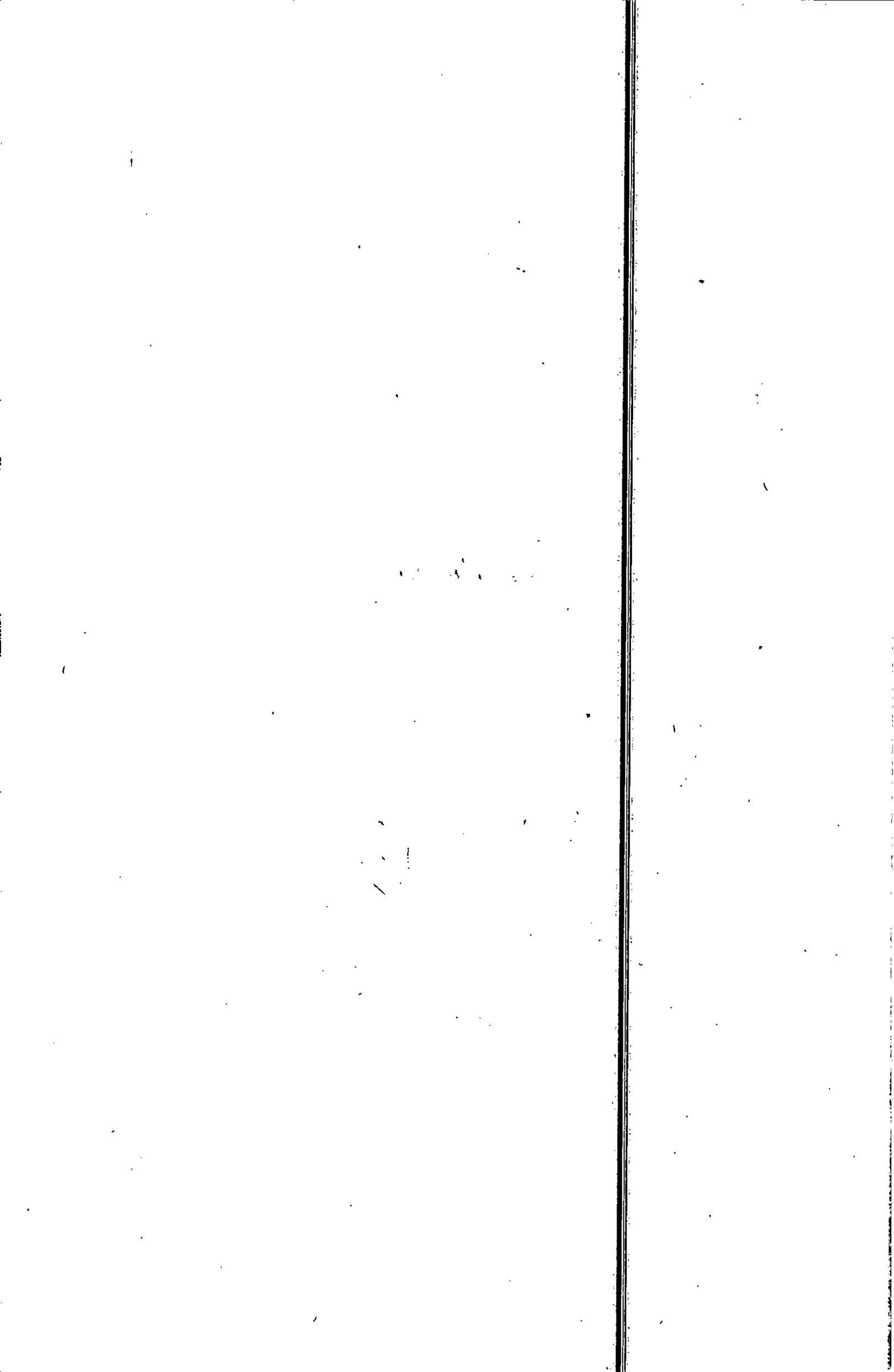
REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA SAUL ENRIQUE HERNANDEZ PACHON No. 202300116.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puestas en conocimiento a las partes mediante fijación en lista del 23 de enero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

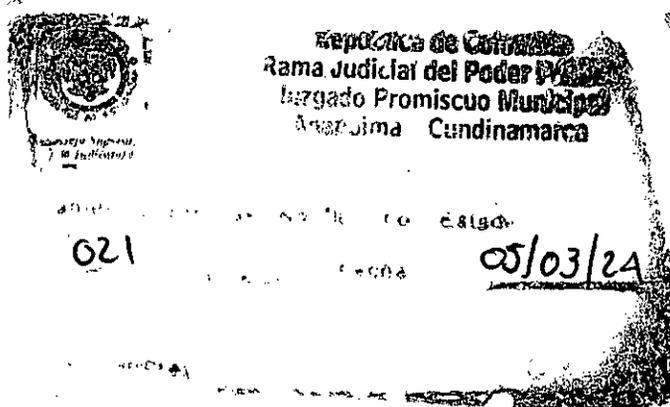
REF.: EJECUTIVO DE RICARDO ANTONIO GAMARRA MERCADO CONTRA HECTOR ARNEY MARULANDA No. 2023 00095.

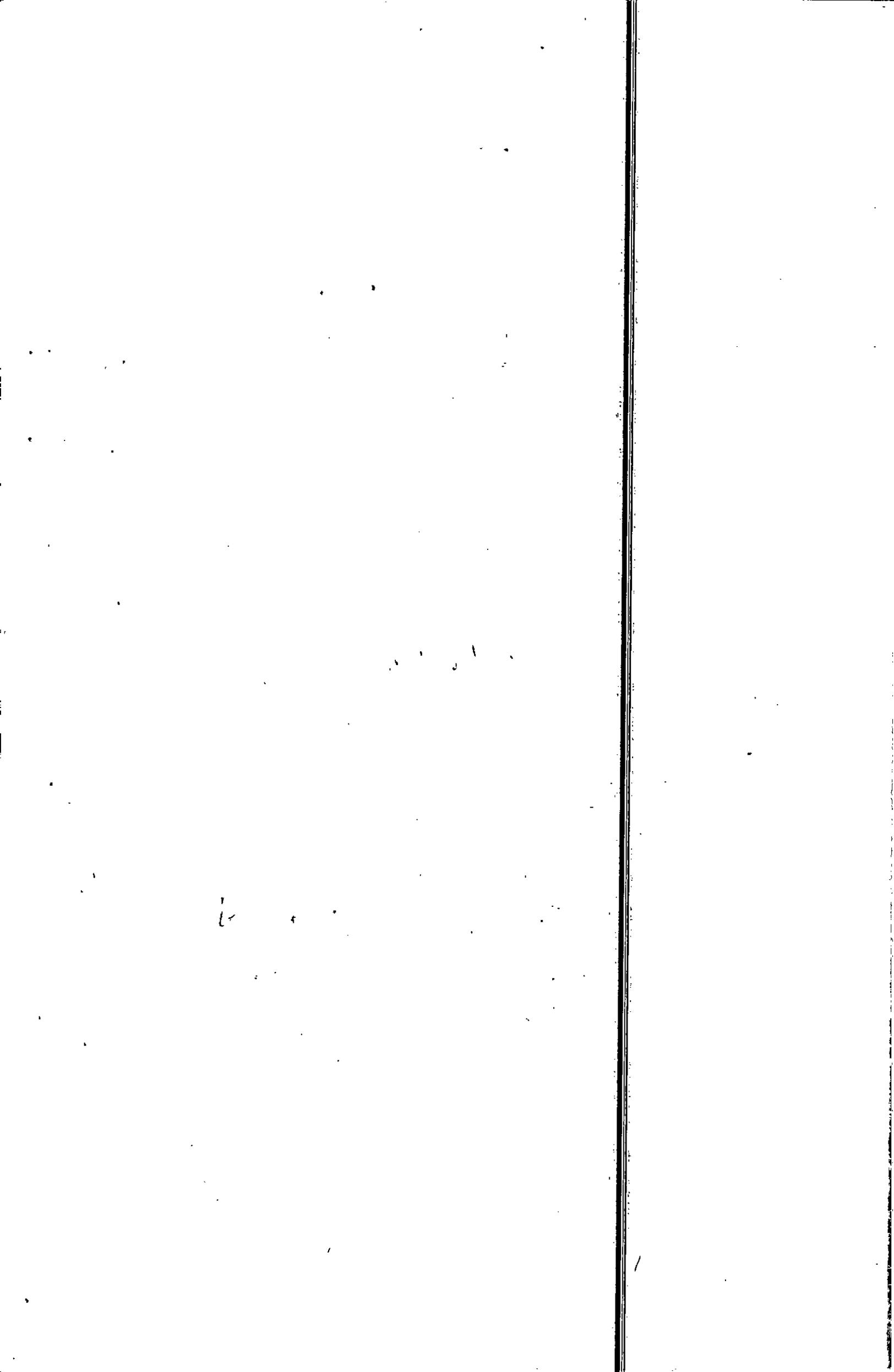
Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puesta en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 13 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

En firme este proveído, ingrese nuevamente al Despacho para resolver el memorial de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca; cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO DE CONJUNTO LOS ARBOLES CONTRA MARTHA ISABEL ARIZA
ACEVEDO No. 2023 00351.

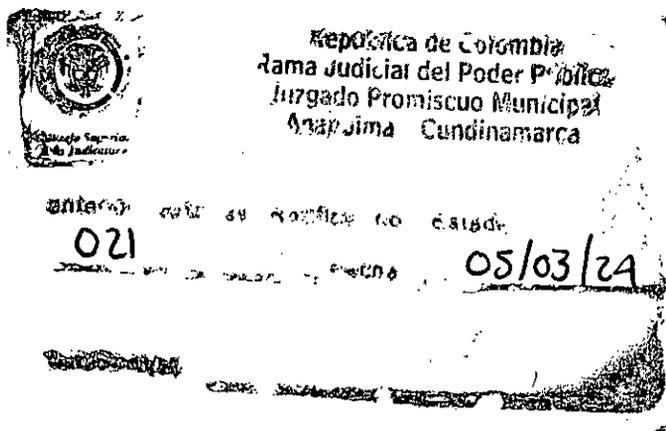
Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

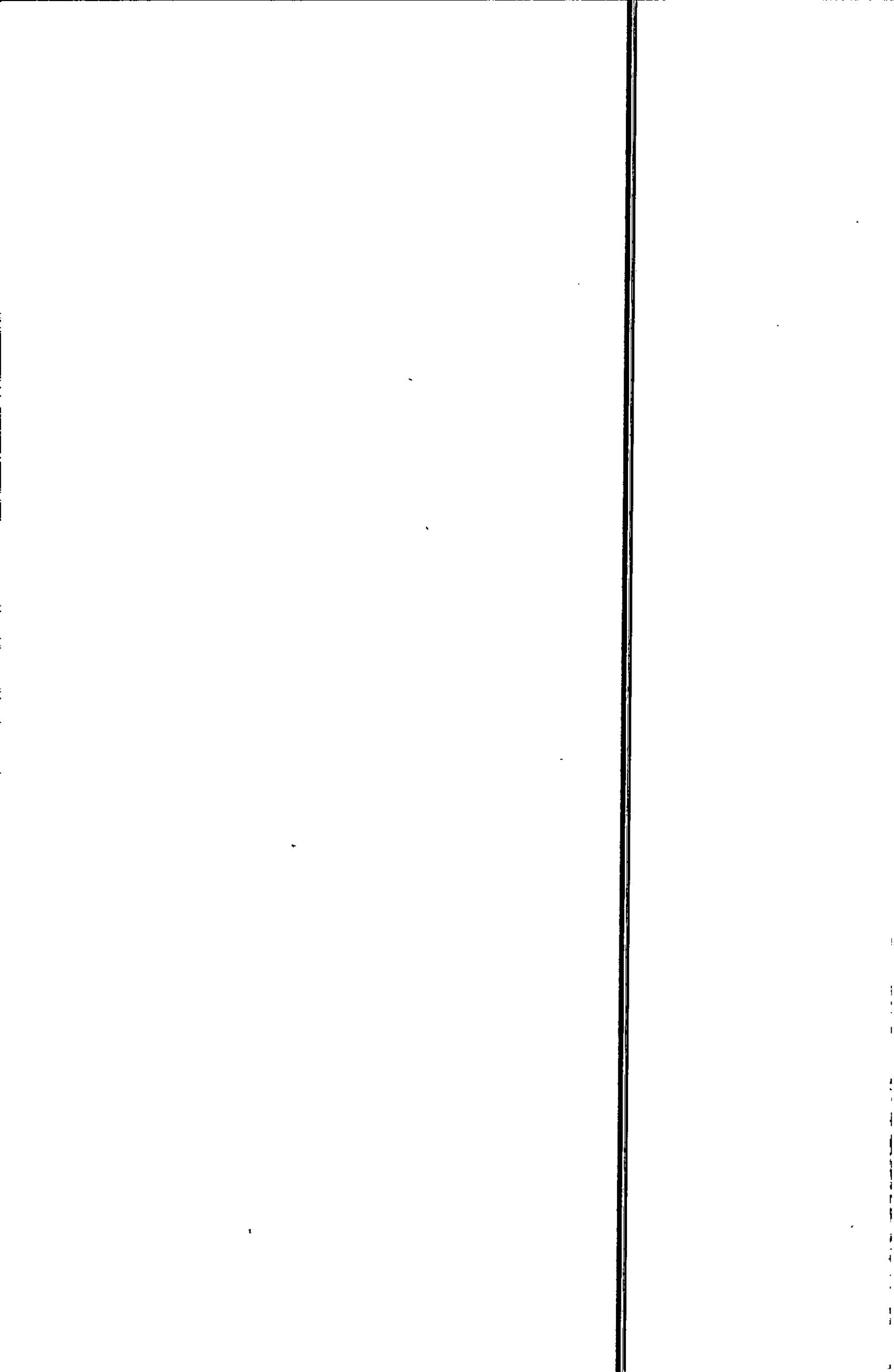
Por ser improcedente se deniega el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., contra el auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se rechazó la demanda.

En el efecto suspensivo concédase el subsidio de apelación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA CUND.

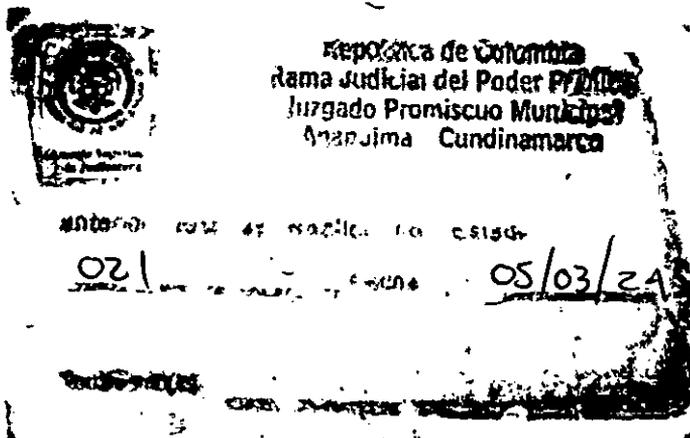
Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE OSCAR ALBERTO ZABALETA MONTILLA No. 2018 00071.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la liquidación puesta en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 06 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO DE JOSE ISAIAS RAMIREZ SALGADO CONTRA JESUS DANILO CAICEDO No.201900282.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la liquidación puesta en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 13 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez

